MINTO DE SUSCESCIONES

ME ZARAGOZA

g gata Administración del Bozarín, sita en h Impresta de la Casa-Hospicie de Miseri-

Las suscripciones de fuera podrán hacerse stendo su importe en libranza del Tesaro sistra de fácil cobre. :

El pago de la suscripción adelantado. correspondencia se remitirá franquessto de dicha imprenta.



PRESTO DE MUSICIPATRIM

the process of also & Automittee. Also

Les edictes y accepcies chitgades el per de inserción, 25 conte. de praeto par il Las raciamaciones de números se berti: dentre de los cuatro dias immediatos á la deche de les que se reclamen; pasades éstes, Se Administración sólo dará los microsas, provide el page, al precio de venta. # Números sueltes. 38 cemtimos de po-

DETT

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Les leyes obligars en la Península, islas adyacemes, Canarias territories de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los inte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra as (Código civil).

Les disposiciones del Gobierno sen obligatorias para la capide provincia desde que se publican oficialmente en ella, y ade custro días después para las demás pueblos de la misma revincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios receban este Bolazía Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar de el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibe des siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha respezabilidad, de conservar los números de este Bolazía, coleccionados ordenadaments para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento, con lecha 20 del actual, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

Exemo. Sr.: Obligadas todas las provincias or la ley de Caminos vecinales á subvencionar construcción y conservación de los de su resetiva demarcación y comprometidas además arias de aquéllas por contratos celebrados con Estado á la construcción de los caminos á

que los mismos se refieren,

8.M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se Participe á V. E. la convenencia de que no se pruebe ningún presupuesto provincial que no untenga una partida para subvenciones de onstrucción y conservación de caminos veci-Mes, ó si aquélla es menor de 20.000 pesetas las provincias de Albacete, Alicante, Cácess. Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cienca, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murando de Caminos Vectrales, Osciolos de Caminos Vectrales, Cácia de Caminos Vectrales, Os caminos Vectrales, Cácia de Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y

Lo que de Real orden comunico á V. E. para

a conocimiento y demás efectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocilento, el de esa Diputación y demás efectos. los guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de

Septiembre de 1909. - Cierva. - Señor Gobernador de...

CIRCULAR

El Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 23 de Agosto último, se dirige á éste de mi cargo, interesando se adopten las medidas necesarias para que las Diputaciones que adeudan á los Maestros el aumento gradual ú otras atenciones de primera enseñanza, y los Ayuntamientos que aun no han abonado los haberes anteriores al pase de tales obligaciones al presupuesto de Estado, cumplan con tan sagrada obligación, y habida cuenta á que es notorio el deber en que se encuentran las Corporaciones locales de atender á estos servicios con la puntualidad que su importancia requiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ponga en conocimiento de V. S., á fin de que las Corporaciones morosas de esa provincia cumplan á la mayor brevedad posible la obligación en que están de satisfacer las expresadas atenciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1909.--Cierva.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 28 Septiembre 1909.)

PROVINCIA DE ZARAGOZA LA IK HACIENDA A DIMINISTRACION DE

CONTRIBUCIÓN URBANA

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 287.117 pesetas 91 céntimos del cupo y recargos del 16 por 100 y 5 por 100 correspondientes que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo, según Real orden de fecha 30 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 7 del corriente mes.

AAJAS indemnizà- minados injuyantes defectos atas Ots. Pesetas Ots.	8. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9.	16,210.94	528-10 1.564-54 8.327-66 599-90 3.214-69 1.839 1.097-07 3.492-78 2.506-81 1.509-92 21.050-39	2.167.04 62.1 1.551.53 2.167.04 62.1 1.551.53 1.533.70 870.98 761.73 8.288.03 8.288.03 8.288.03 8.288.03 8.288.03 8.288.03 1.294.24 1.294.24 1.294.24 1.294.24 1.294.24 1.294.24 1.294.24 1.394.04 1.947.76 1.947.76 1.947.76 1.947.76 1.947.76 1.947.76 1.947.98 8.386.85 1.947.98 1.394.13 1.394.
por 100 de lo por indes más en la loca- ciones a finad en el contribu año anterior. Pesetas Cts. Pesetas			*****	
TOTAL a repartir. III		•	*****	***********************
RECARGO a determinados contribuyen- disposiciones de la Administra- ción. Pesetas Cts.	*****		*****	*************
5 por 100 sobre el cupo del Tesoro. Pesetas Cts.	153.61 21.79 20.38 131.25 28.08 83.76 83.48 83.48 83.91 14.85	88,699	21.682 64.65 344.12 24.79 74.49 75.99 75.99 103.59 103.59 62.40 869.85 869.85	\$24.08 \$2.46 \$3.52 \$4.11 \$2.46 \$3.52 \$4.12 \$3.46
por 100 sobre la riqueza im- ponible para cubrir peridas fallidas. Pesetas Cts.			*****	***********************
RECARGO del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza. Pesetas Cts.	491.54 69.74 289.24 420 89.88 268 76.08 123.11 268.50 47.50	2.143.59	69'83 206'88 11.101'18 79'32 426'09 248'18 145'08 461'86 331'48 199'66 199'66 2788'52 198'52	2.86.55 2.86.55 2.027.31 2.027.31 1.086.50 1.088.52 1.088.52 1.088.52 1.088.52 1.088.52 1.088.52 1.088.52 1.088.52 1.088.52 1.088.52 1.088.52 1.088.52 1.088.52 1.088.52 1.088.52 1.088.53 1.088.52 1.089.82 1.089.83 1.089.83 1.089.83 1.089.83 1.089.83 1.089.83 1.09.42 1.09.42 1.09.42 1.09.42 1.09.42 1.09.42
CUPO de contribución para el Pesoro al por 100 de gravamen Pesetas Cts.	3.072·10 435·90 1.807·76 2.65 5.61·76 1.675·09 475·48 769·48 1.677·92 1.677·92 2.96·98	13.397.57	436.45 1.293.01 6.882.36 495.73 2.656.76 1.519.83 906.66 2.886.59 2.071.74 1.247.86 17.397.02	2. 888.82 1. 282.95 1. 1789.82 1. 282.95 1. 282.95 1. 282.95 1. 282.95 905.80 957.18 883.86 6. 496.87 1. 196.92 1. 186.96 1. 186.90 1. 186.90 1. 186.90 1. 186.90 1. 186.90 1. 186.90
RIQUEZA urbana Pesetas Cts.		76.557	2.030 6.014 32.011 2.306 12.357 6.330 7.069 4.217 13.426 9.636 5.804 80.916.39	2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2
DISTRITOS MUNICIPALES	Sección I., at 17:50 por 100. Ainzón	Torak	Sección 2.º, al 2l'50 por 100. Albera Albera Almonacid de la Sierra Alfamén Alpartir Ambel. Añón Berdejo Billel. Billel. Billel. Billel. Billel. Borja	Friend de Arizan Friescano Gelsa Indres Inogés Jaulin La Almolda Lagata Lagata La Joyosa Lagata La Vilueña Litago Los Fayos Lussia Malein Malein Malein Malein Malein Maraldo Morata de Jiloca Moratalla Porceilo Pracilla Porceilo Pracilla Purroy Saviñan Salvatierra Salvatierra Salvatierra Salvatierra Trierga Torrilo Torrilo Torrilo Torrilo Torrilo Trasobares Trasobares Trasobares Trasobares Vali de San Martín Valinadrid Valinadrid Valinadrid

	* *	148.45 * 46.39	**
	*	•	* 108.91
	11.194.44	35,822.28	•
88,699	•	2.143.59	•
03	11.194'44	•	•
98	11.864.32	37.965.87	

Zaragoza 22 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTONI DE ZARAGOZA

Presidencia.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la la orden de 28 del actual y del art. 12, párrajou de la ley Electoral vigente, las Juntas locade Reformas Sociales procederán sin dilacade Reformas Sociales procederán el Vocal para de ejercer las funciones de Presidente la Junta municipal del Censo electoral respetiva, á contar desde el día 2 de Enero prómen que deben constituirse dichas Juntas, de ya renovación bienal se trata, y me comunicán la designación en el plazo de tercer día.

La negligencia en el cumplimiento exacto este servicio será corregida con la multa que Junta provincial del Censo acuerde.

Junta provincial del Censo acuerde.

Lo que se hace público para conocimiento todas las Juntas locales de Reformas Sociale de esta provincia y su puntual ejecución.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1909.—ElPsidente, Gonzalo de Córdoba.

SECCION SEXTA

Mequinenza.

Intentados sin efectos los conciertos gremles para cubrir el cupo de consumos y sus reargos de esta villa durante el año 1910, a Ayuntamiento y Junta municipal han acorda proceder al arriendo á venta libre, y de no de resultado á la exclusiva de los grupos de en nes y líquidos, habiéndose señalado para la elebración de las subastas los días que se expresan á continuación:

Maje

D. J en si

D

lan

ela

na

de la

A venta libre, por un período de un año. Primera subasta, el día 7 de Octubre, á li diez

Segunda ídem, el día 18 de ídem, á las diez

A la exclusiva, por un año.

Primera subasta, el 28 de Octubre, á las de Segunda ídem, el 6 de Noviembre, á las de Tercera ídem, el 15 de ídem, á las diez.

Los pliegos de condiciones se hallan de mifiesto en la secretaría del Ayuntamiento quedarán sin fecto las subastas posteriores aquella que diere resultado.

Mequinenza 20 de Septiembre de 1909.—
Alcalde, Justo Fornos.

Sastago.

Por espacio de quince días se hallarán en puestos, en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto municipal para el año de 1911

y la matrícula industrial.

Sástago 22 de Septiembre de 1909.—El Alos de, Félix Mora.

IMPRENTA DEL HOSPICIO